



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00642-00.

La ejecutada confiere poder al abogado DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, identificado con C.C. N° 9.774.586 y T.P. N° 324.189 del C.S. de la J. En ese sentido, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación de los intereses de la perseguida, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el respectivo mandato.

Por otro lado, la rogada solicita que se informe si el Ente Jurisdiccional ha desplegado actuaciones atinentes al secuestro del bien raíz aquí comprometido. Ello, argumentando que en datas pasadas se realizó la diligencia de aprehensión sobre aquel haber, a pesar de que el asunto se terminó por desistimiento tácito. Seguidamente, con miras a reforzar su postura, allegó los mecanismos de convicción que acreditan lo ocurrido.

En ese contexto, es pertinente manifestar que una vez revisado el paginario, se avista que el juicio aquí emprendido finalizó el 5 julio de 2019, por haberse decretado la aducida renuncia tácita, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretas, las que recayeron sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-188890. De otro lado, se dispuso la emisión de los oficios de rigor, en aras de que se comunicara lo así dictaminado.

Sin embargo, el extremo encartado, a pesar de ser de su resorte, siendo que sobre el particular debía desarrollar el procedimiento de rigor y saldar los pertinentes costos, jamás tramitó los aludidos soportes, con miras a que la competente autoridad de registro cancelara el gravamen.

Así, dicha actuación debe ser materializada por tal participante de la litis, quien ha de solicitar los comunicados de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **el que los remitirá por mensaje de datos ante la respectiva entidad, informando sobre ello a la convocada**, en aras de que acuda ante esa organización, con miras a ejecutar los actos que son de su incumbencia.

De otro lado, en vista de que se expone la consumación del secuestro de la heredad, es menester que el nombrado CENTRO DE SERVICIOS **remita oficio** al correo electrónico de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA-ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE ARMENIA, con miras a que envíe los documentos contentivos de la diligencia desplegada. Para el

efecto se concede el lapso de **5 días** contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación.

Una vez se obtenga el aducido soporte, se expedirán las determinaciones orientadas a devolver el inmueble a la suplicada; medida que se acompasa con el real devenir de las actuaciones aquí desplegadas, entre ellas la declaratoria de la aludida abdicación tácita.

Finamente, es menester **compulsar copias** con destino a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, con miras a que se investigue la situación presentada en el marco de este negocio ritual, en relación con el surtimiento de la diligencia de aprehensión, en la que participó el togado JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, identificado con C.C. No. 1.053.801.712 y T.P. 232.594 del C.S. de la J., a pesar de que en su momento se notició el proveído por el cual se decretó la tantas veces señalada dimisión tácita del presente trayecto ritual. **Secretaría procederá de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:
LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7dace45c0e49d7cdc5a7822716cbcd39d20b5992eb219ee1805628b0bec69c**
Documento generado en 30/09/2020 09:56:11 a.m.